



Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Investigación sobre posibles irregularidades por parte de funcionarios y el administrador de la ASSMCA para obtener autorización a viajar a la 5ta Cumbre Mundial de la Salud Mental



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	4
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	12
CONCLUSIÓN.....	14
RECOMENDACIONES.....	14
APROBACIÓN.....	15
INFORMACIÓN GENERAL.....	16



RESUMEN EJECUTIVO

El 2 de agosto de 2024, la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), recibió un planteamiento relacionado a la participación del entonces director de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA) y tres empleados a un viaje oficial a Buenos Aires, Argentina. En el planteamiento se indicó que la invitación para asistir a la 5ta Cumbre Mundial de Salud Mental, “Salud mental en todas las políticas” (en adelante, 5ta Cumbre), alegadamente había sido falsificada por funcionarios de AMSSCA. Además, se alegó una situación adicional de posibles irregularidades en la otorgación del contrato número 2024-95XXXX y un posible conflicto de interés.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que confirió la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la OIG el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) inició el proceso de evaluación preliminar EQI-25-026, con el fin de validar la información recibida en el planteamiento. Posteriormente, se realizó la investigación QI-095-25-017 en la ASSMCA con el objetivo de evaluar las posibles infracciones de carácter ético, administrativo y/o penal y sus posibles efectos en la operación del Gobierno.

Tras la evaluación e investigación realizada por el Área de QI, **no se validaron** los planteamientos relacionados a la falsificación de invitación ni conflicto de interés. Sin embargo, se identificaron deficiencias administrativas y áreas de oportunidad que se detallan y presentan para que la autoridad nominadora pueda fortalecer los procesos de control interno relacionados al desembolso de fondos a contratistas. De la investigación realizada se identificó que la ASSMCA:

1. Autorizó la participación de un contratista (Contratista 1) en un viaje oficial, sin autorización vigente en contrato para viaje oficial al exterior y en incumplimiento con lo establecido en la Carta Circular Núm. 007-2022, Memorando Núm. OSG-2022-001 y la Orden Ejecutiva Núm. 2021-003.
2. La AMSSCA efectuó un pago a un contratista (Contratista 2) por servicios educativos, de adiestramiento y orientaciones, sin que este cumpliera con los requisitos de facturación establecidos en la Ley Núm. 237-2044 y en el contrato número 2024-952XXX.

Lo anterior constituye costos cuestionados ascendentes a \$2,440.80 en fondos públicos, correspondiente a los gastos de viaje sufragados por la ASSMCA para Contratista 1.



La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este informe.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La ASSMCA se creó al amparo de la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*, adscrita al Departamento de Salud con autonomía fiscal y administrativa. El secretario es el funcionario responsable del cumplimiento cabal de la política pública dispuesta por esta Ley a los fines de atender, de manera integral y eficiente todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. La ASSMCA es responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico, dirigidos al cumplimiento de la política pública a través de programas para la prevención, atención mitigación y solución de los problemas de salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas,

estimulantes y deprimentes incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. Establece y coordina programas de educación y orientación de la comunidad y para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. Además, licencia, supervisa, lleva y mantiene un registro público de todas las instituciones, organizaciones y facilidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, adicción y alcoholismo. La ASSMCA será responsable de los programas y servicios relacionados con la salud mental, la adicción a las drogas y el alcoholismo.

Esta es dirigida por un administrador nombrado por el secretario en consulta con el gobernador y le responde al secretario del Departamento de Salud. El administrador ejerce la función nominadora y puede nombrar, contratar, trasladar, remover y asignar responsabilidades y conferir facultades al personal a base de criterios que propicien el uso eficiente de todos los recursos.

La ASSMCA promueve y hace accesible a la ciudadanía sus programas y servicios mediante sus centros regionales de prevención ubicados en varios pueblos de la isla, así como también el funcionamiento de la Línea de Primera Ayuda Psicosocial (Línea PAS).

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el mes de octubre de 2023. Según fue necesario, en algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Evaluación y análisis de leyes, reglamentos y normativas aplicables, que incluyen:
 - a. Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*.
 - b. Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*.
 - c. DEPTO. HACIENDA, Reglamento de Gastos de Viaje, Núm. 7501 (8 de mayo de 2008).
 - d. ASG, Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico, Núm. 9302 (26 de agosto de 2022).

- e. Orden Ejecutiva Núm. 2021-003, *Para decretar medidas de responsabilidad fiscal y control de gastos y derogar el boletín administrativo núm. OE-2017-001* (2 de enero de 2021).
 - f. SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN, CARTA CIRCULAR NÚM. 007-2022 (2022).
2. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto al planteamiento inicial.
 3. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la ASSMCA.

HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la jurisdicción y competencia conferida a la OIG en el Artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI examinó el contenido del planteamiento, así como los documentos recibidos en el transcurso de la evaluación preliminar e investigación. El análisis realizado reveló lo siguiente:

1. El 2 de agosto de 2023, la ministra de Salud de la República Argentina emitió una invitación al entonces administrador de la ASSMCA para que participara como orador de la 5ta Cumbre que se llevaría a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2023 en Buenos Aires, Argentina. Junto con la invitación, incluyó un programa tentativo de las actividades a realizarse.
2. El 29 de agosto de 2023, el entonces administrador de la ASSMCA emitió una carta de Solicitud de Autorización para viaje oficial a la 5ta Cumbre a la entonces Secretaria de la Gobernación y al entonces Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGPe).
3. En la carta, el entonces administrador solicitó los días 4, 7 y 8 de octubre de 2023, como tiempo adicional para que el personal clave en la toma de decisiones de la ASSMCA pudiera visitar varias instituciones hospitalarias destinadas a brindar servicios de salud mental. Esto, con el objetivo de conocer la infraestructura de los servicios hospitalarios e intercambiar información y conocimiento sobre los modelos de servicios de salud utilizados.
4. El 6 de septiembre de 2023, el entonces Subdirector de Presupuesto y Finanzas de la ASSMCA certificó la disponibilidad de fondos estatales por la cantidad de \$9,763.20, para sufragar el viaje a la 5ta Cumbre. El total de gasto para cada persona que solicitó autorización para viajar sería de \$2,440.80.
5. El 9 de septiembre de 2023, el entonces administrador emitió una segunda carta de Solicitud de Autorización de viaje oficial a la 5ta Cumbre en la que incluyó al personal que lo estaría acompañando. Estos serían:
 - a. la entonces Supervisora de Servicios Ambulatorios
 - b. un Ayudante Especial (Contratista 1)

- c. un Oficial Administrativo
6. El 18 de septiembre de 2023, la Principal Ayudante Especial de la Secretaría de la Gobernación emitió una carta de Autorización de Viaje Oficial fuera de Puerto Rico aprobando la solicitud al entonces administrador y su personal para el viaje a la 5ta Cumbre en Argentina.
7. El 18 de septiembre de 2023, el entonces Director de la OGPe, aprobó la razón del viaje, el número de personas que asistirían y el impacto presupuestario por la cantidad de \$9,763.20.
8. El viaje se llevó a cabo del 2 de octubre de 2023 al 10 de octubre de 2023. En el mismo, participaron las personas siguientes:
 - a. el entonces administrador
 - b. un Oficial Administrativo
 - c. la entonces Supervisora de Servicios Ambulatorios
 - d. un Ayudante Especial (Contratista 1)
9. El 16 de octubre de 2023, el entonces administrador de la ASSMCA emitió el *Informe Viaje Oficial Quinta Cumbre Mundial de la Salud Mental 2023 “Salud mental en todas las políticas” celebrada del 2 al 10 de octubre en Buenos Aires, Argentina*. En este informe desglosó el personal que participó de la 5ta Cumbre, los temas discutidos, y la oportunidad de visitar instalaciones que atienden problemas de salud mental y uso de sustancias.
10. Contratista 1 ofreció servicios profesionales en la ASSMCA desde el 3 de octubre de 2022 hasta 6 de noviembre de 2023. Estos servicios fueron brindados bajo los contratos siguientes:
 - a. Contrato número 2023-951XXX, cuya vigencia fue desde el 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
 - b. El 20 de diciembre de 2022, se suscribe primera enmienda 2023-951XXX-A, para aumentar cuantía y extender su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023.
 - c. El 3 de marzo 2023, se suscribió segunda enmienda 2023-951XXX-B, para incluir la cláusula cuadragésima segunda titulada gastos de viaje. A través de esta cláusula, se autorizó a Contratista 1 a realizar viajes al exterior cuando fuera requerido por la entidad.
 - d. Contrato número 2024-950XXX, cuya vigencia fue desde 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024. Este no incluyó una cláusula de gastos de viaje que autorizara al Contratista 1 a realizar viajes al exterior.
11. Durante la vigencia de este nuevo contrato, Contratista 1 participó del viaje a la 5ta Cumbre que se llevó a cabo del 2 de octubre de 2023 al 10 de octubre de 2023.

12. El contrato número 2024-950XXX, tuvo una cancelación efectiva el 6 de noviembre de 2023.
13. El 28 de octubre de 2024, la Oficial en Administración de Recursos Humanos Principal Negociado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales certificó a la OIG quiénes fueron los empleados que asistieron al viaje de la 5ta Cumbre en Argentina. En esta certificación no se incluyó a Contratista 1 como asistente del viaje oficial.

Respecto al Contratista 2:

14. La ASSMCA suscribió el contrato número 2024-952XXX, otorgado a una corporación con fines de lucro con vigencia del 21 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024. Mediante este contrato, Contratista 2 ofrecería servicios de adiestramientos sobre métodos de locución ante multitudes a través de 7 talleres:
 - a. Sal de tu zona de confort y desarrolla tu máximo potencial.
 - b. Conoce los estilos de comunicación y su impacto en tus resultados profesionales.
 - c. Desarrolla una marca personal y potencializa tu éxito.
 - d. Herramientas prácticas para conquistar el arte de hablar frente a público.
 - e. Descubre los códigos secretos de la comunicación no verbal para influenciar a tu audiencia.
 - f. Proyección efectiva en la era de las videoconferencias.
 - g. Etiqueta profesional online (Netiqueta).
15. Los talleres se brindarían por 4 días consecutivos durante el mes de junio en el horario de 9:00am a 1:00pm o 1:00pm a 5:00pm. El costo total de los talleres sería de \$10,000.
16. La “**CLAUSULA SEGUNDA: COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO.**” del contrato 2024-952XXX, estable sobre el proceso de facturación lo siguiente:

-----Los servicios serán pagados por mensualidades vencidas, previa presentación de factura mensual evidenciada que incluya un informe de labor realizada y las horas o fracción de estas dedicadas en cada tarea o gestión, debidamente certificadas por **LA PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. Dicho informe deberá desglosar en detalle los servicios prestados, haciendo referencia el tiempo invertido en la prestación de cada servicio o tarea. Deberá detallar de forma específica y desglosada los servicios brindados, de conformidad con las tareas asignadas y el tiempo o fracción dedicados a éstos. El incumplimiento con lo estipulado en esta cláusula será motivo para que **LA PRIMERA PARTE** retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con lo aquí dispuesto...-----

17. Los talleres fueron ofrecidos los días 25 y 26 de junio de 2024, en el horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m., para los cuales se crearon registros de asistencia que reflejan que Contratista 1 y la Supervisora de Servicios Ambulatorios formaron parte del grupo de asistentes.
18. El 26 de junio de 2024, Contratista 2 presentó factura de servicios profesionales y consultivos. Sin embargo, no incluyó el informe de labores realizadas requerido.
19. La ASSMCA realizó el pago de \$9,050.00 a Contratista 2 conforme a la factura 00218 con fecha del 26 de junio de 2024.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Hallazgo 1: Participación de contratista sin autorización vigente en contrato para viaje oficial al exterior y en incumplimiento con lo establecido en la Carta Circular Núm. 007-2022, Memorando Núm. OSG-2022-001 y la Orden Ejecutiva Núm. 2021-003

Situación

El 2 de octubre de 2023, empleados de la ASSMCA viajaron a Buenos Aires, Argentina, para participar de la 5ta Cumbre Mundial de la Salud Mental. La actividad, celebrada del 5 al 6 de octubre de 2023, había sido oficialmente autorizada por la Secretaría de la Gobernación y por la OGPe mediante cartas emitidas el 18 de septiembre de 2023, a solicitud del entonces administrador de la ASSMCA. La solicitud de viaje también contemplaba los días adicionales 4, 7 y 8 de octubre, para visitas institucionales relacionadas con servicios de salud mental.

Entre las personas incluidas en la solicitud de viaje oficial, figuró **Contratista 1**, quien al momento del viaje tenía una relación contractual con la ASSMCA. No obstante, un análisis de la vigencia y contenido de los contratos demuestra que, para la fecha del viaje, **Contratista 1 no contaba con autorización válida para realizar viajes al exterior en representación de la entidad.**

Contratista 1 había brindado servicios a la ASSMCA mediante el contrato número **2023-951XXX**, vigente del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Este contrato fue enmendado en dos ocasiones: la primera (**2023-951XXX-A**), el 20 de diciembre de 2022, extendió su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023. La segunda (**2023-951XXX-B**), realizada el 3 de marzo de 2023, añadió la cláusula cuadragésima segunda sobre **gastos de viaje**, permitiendo su participación en viajes al exterior, siempre que fueran requeridos por la agencia.

Sin embargo, a partir del **1 de octubre de 2023**, entró en vigor un nuevo contrato, **2024-950XXX**, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024. Este contrato, a diferencia del contrato anterior, **no incluyó disposición alguna que autorizara viajes fuera de Puerto Rico.** A pesar de esto, Contratista 1 participó del viaje del 2 al 10 de octubre de 2023, lo que significa que su participación en la cumbre ocurrió sin la debida autorización y sin que se justificara su presencia o necesidad en la misma.

Cabe señalar que en la carta de autorización para viaje oficial se incluyó el nombre del Contratista 1, pero el mismo fue identificado por la ASSMCA como Ayudante Especial y no como contratista. La información recopilada durante la investigación evidenció que Contratista 1 participó del evento. El 6 de noviembre de 2023, Contratista 1 presentó una *Factura de Servicios Profesionales y Consultivos* correspondiente al mes de octubre, en la que facturó la cantidad de \$2,502.50 por servicios prestados durante el periodo del viaje oficial.

Criterio

Lo comentado en este hallazgo es contrario a lo establecido en la Carta Circular Núm. 007-2022, Memorando Núm. OSG-2022-001¹ y la Orden Ejecutiva Núm. 2021-003², que establecen la prohibición de destinar fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico sin que hayan sido previamente autorizados por el Secretario o Jefe de la Agencia, así como por la Secretaria de la Gobernación y sin que exista cláusula en el contrato que le permita al contratista participar de viajes oficiales.

Específicamente la Carta Circular dispone en su artículo Artículo VIII – Participación de contratistas en viajes oficiales fuera de Puerto Rico

Como norma general, no se permitirá el uso de fondos públicos para cubrir los gastos relacionados con viajes oficiales de contratistas de las Entidades de la Rama Ejecutiva. No obstante, de manera excepcional, se podrá autorizar dicho desembolso únicamente cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Que el contrato vigente del contratista incluya una cláusula que autorice o requiera su participación en viajes oficiales; y
2. Que el jefe de la Entidad certifique por escrito que la presencia del contratista en el viaje es indispensable para cumplir con la misión oficial, y que dicho contratista representará oficialmente a la agencia.

En estos casos, la Entidad de la Rama Ejecutiva deberá informar la participación del contratista como parte de la solicitud de autorización de viaje, y deberá certificar que se cumplen los requisitos antes mencionados. Además, todo contratista autorizado a participar en un viaje oficial deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en esta normativa.

Efectos

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener los efectos siguientes:

1. Desembolso indebido de fondos públicos por concepto de gastos de viaje por la cantidad de \$2,440.80.

¹ Memorando Núm. OSG-2022-001/ Carta Circular Núm. 007-2022, *Normativa para la Obtención de Autorización de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para Viajes Oficiales fuera de Puerto Rico (3 de octubre de 2022)*

² Orden Ejecutiva Núm. 2021-003, *Para decretar medidas de responsabilidad fiscal y control de gastos y derogar el boletín administrativo núm. OE-2017-001 (2 de enero de 2021)*

2. Desembolso indebido de fondos públicos por concepto de horas facturadas por el contratista durante su asistencia a viaje oficial a Argentina por la cantidad de \$2,502.50.
3. Exposición a señalamientos o hallazgos de auditoría, por deficiencias en la gestión contractual y administrativa.

Causas

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. Ausencia de controles internos efectivos para garantizar que toda participación de contratistas en viajes oficiales esté respaldada por contratos vigentes y autorizaciones formales.
2. Inadvertencia durante el proceso de revisión de solicitud y autorización para asistir al viaje oficial.
3. Falta de diligencia al revisar el contrato que entraría en vigor el día antes de realizar el viaje a la 5ta Cumbre.

Hallazgo 2 - Pago a un contratista (Contratista 2) por servicios educativos, de adiestramiento y orientaciones, sin que este cumpliera con los requisitos de facturación establecidos en la Ley Núm. 237-2004 y en el contrato número 2024-952XXX

Situación

El 21 de mayo de 2024, la ASSMCA suscribió el contrato número 2024-95XXXX con Contratista 2 para la prestación de servicios educativos y de adiestramiento presentados en la propuesta *#Todo Comunica Summer Bootcamp*. El contrato, con vigencia del 21 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024, estipulaba la realización de siete talleres teóricos y prácticos distribuidos en cuatro días consecutivos durante el mes de junio, en horarios de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., por un costo total de \$10,000.

El contratista expuso que los talleres fueron ofrecidos los días 25 y 26 de junio de 2024, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m., y se crearon registros de asistencia que reflejan la participación de personal de la ASSMCA, incluyendo a la Supervisora de Servicios Ambulatorios y a Contratista 1.

El 26 de junio de 2024, Contratista 2 presentó la factura número 00218 por la cantidad de \$9,050.00. No obstante, la factura no incluyó el informe requerido que detalle los servicios ofrecidos, los temas cubiertos, ni el desglose de horas trabajadas, según lo exigido por la cláusula segunda del contrato y por la Ley Núm. 237-2004³. La ASSMCA procedió con el pago a Contratista 2, sin realizar un proceso de validación y autorización para el pago. En ese sentido es

³ Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA*

necesario que se puedan reforzar los controles internos para asegurar que toda factura sometida por servicios profesionales incluya la evidencia completa y desglosada requerida por ley y por contrato.

Criterio

Lo comentado en este hallazgo es contrario a lo dispuesto en el Artículo 3(J) de la Ley Núm. 237-2004⁴, la cual establece en lo pertinente que la factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas investidas en la prestación de los servicios. Además, es contrario a lo pactado en la cláusula segunda del contrato 2024-952XXX, sobre compensación y forma de pago.

Efectos

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener los efectos siguientes:

1. Incumplimiento de la Ley Núm. 237-2004.

Causas

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. Deficiencia en los controles internos de la ASSMCA, específicamente en el área de Finanzas al verificar la factura y realizar el pago por los servicios facturados.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRIGIDAS

Los hallazgos identificados en la investigación revelaron posibles faltas administrativas y deficiencias en las operaciones de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Además de posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, según se detalla a continuación:

1. **Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA***

Artículo 3. – Contratos; requisitos (3 LPRA § 8613)

Inciso J - La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas investidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de

⁴ Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA*

esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

2. Orden Ejecutiva Núm. 2021-003, *Para decretar medidas de responsabilidad fiscal y control de gastos y derogar el boletín administrativo núm. OE-2017-001 (2 de enero de 2021)*

SECCIÓN 14ta. VIAJES FUERA DE PUERTO RICO. Se prohíbe el uso de fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico por parte de funcionarios y empleados de agencias, excepto cuando tales viajes sean esenciales para el desempeño de funciones oficiales y hayan sido previamente autorizados por el Secretario o Jefe de la Agencia, así como por la Secretaria de la Gobernación. Todo viaje debidamente autorizado tiene que cumplir cabalmente con los requisitos de los reglamentos en vigor con respecto a viajes fuera de Puerto Rico.

3. Memorando Núm. OSG-2022-001/ Carta Circular Núm. 007-2022, *Normativa para la Obtención de Autorización de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para Viajes Oficiales fuera de Puerto Rico (3 de octubre de 2022)*

Inciso VIII. Participación de contratistas en viajes oficiales fuera de Puerto Rico

Como norma general, no se autorizará el desembolso de fondos públicos para cubrir los gastos de viajes oficiales de contratistas de las Entidades de la Rama Ejecutiva. Solo se autorizará el desembolso de fondos públicos para viajes oficiales de contratista del Gobierno de Puerto Rico, que viajen para realizar misiones oficiales cuando:

1. existe clausula en el contrato de dicho contratista que le requiere o permite participar de viajes oficiales, y
2. cuando sea requerido por el jefe de la Entidad para que represente oficialmente a la Agencia y este, a su vez, certifique que resulte indispensable la asistencia de dicho Contratista.

Para esto, la Entidad de la Rama Ejecutiva deberá informar que uno a o más Contratistas participarán del viaje oficial y certificar que dichos Contratistas cumplen con los requisitos antes mencionados. Cualquier Contratista que pretenda participar de un viaje oficial deberá cumplir con todas las disposiciones de esta normativa.

2. Contrato Núm. 2024-95XXXX, entre la ASSMCA y Contratista 2, con vigencia del 21 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024, para la prestación de servicios educativos y de adiestramiento presentados en la propuesta *#Todo Comunica Summer Bootcamp*

-----**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPENSACIÓN Y FORMA DE PAGO. LA PRIMERA PARTE** vendrá obligada a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00), costo total de los talleres, cuyos términos serán desglosados de la siguiente manera: -----

[...]

-----Los servicios serán pagados por mensualidades vencidas, previa presentación de factura mensual evidenciada que incluya un informe de labor realizada y las horas o fracción de estas dedicadas en cada tarea o gestión, debidamente certificadas por **LA PRIMERA PARTE** o su representante autorizado. Dicho informe deberá desglosar en detalle los servicios prestados, haciendo referencia el tiempo invertido en la prestación de cada servicio o tarea. Deberá detallar de forma específica y desglosada los servicios brindados, de conformidad con las tareas asignadas y el tiempo o fracción dedicados a éstos. El incumplimiento con lo estipulado en esta cláusula será motivo para que **LA PRIMERA PARTE** retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con lo aquí dispuesto. Disponiéndose, además, que será obligación de **LA SEGUNDA PARTE** entregar la factura no más tarde de los próximos ocho (8) días del mes siguiente al que se prestan los servicios. -----

CONCLUSIÓN

De la prueba presentada en los expedientes y de los hallazgos detallados en este informe, la OIG concluye las deficiencias administrativas esbozadas en los Hallazgos 1 y 2 de este informe.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias a base de las recomendaciones incluidas y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, se repitan.

RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017 y en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, el Área de QI emite las recomendaciones siguientes:

A la Administradora de la ASSMCA

1. Establecer un procedimiento escrito con la Oficina de Asesoramiento Legal del protocolo de revisión y autorización de los viajes oficiales a contratistas en cumplimiento con la normativa aplicable. **(Hallazgo 1)**
2. Proporcione instrucciones a la Sección de Pre-Intervención de la Oficina de Asuntos Fiscales antes de realizar el pago **(Hallazgo 2)**. Debe exigir que toda factura de contratistas incluya:
 - a. Descripción detallada de los servicios,
 - b. Informe de labores realizados, y
 - c. Horas trabajadas, según lo establece la Ley Núm. 237-2004.
 - d. Se deberá adoptar una plantilla de revisión uniforme para asegurar el cumplimiento.
3. Deberá emitirse un memorando interno a los revisores fiscales del área y ofrecerse una capacitación al personal dentro de los 30 días siguientes a la emisión de este informe.

La ASSMCA debe proceder con las acciones correctivas de estas recomendaciones a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento con esta recomendación será considerado como criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo conforme con la Ley Núm. 15-2017, antes citada y sus reglamentos. Independientemente a la documentación suministrada por la ASSMCA, durante el seguimiento al PAC, se podrán realizar visitas sin aviso previo para validar o confirmar el cumplimiento o determinar incumplimiento con el PAC.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Además, será el deber de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 7 de agosto de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General



Lcda. Wilmarivette Otero Flores
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov